MENDOZA

RESOLUCION 2317/2009
MINISTERIO DE SALUD

Dispóngase la suspensión de todas las actividades que se desarrollan en los casinos y/o salas de juego públicos y privados de la Provincia
Del 03/07/2009; Boletín Oficial 06/07/2009

Visto el expediente 4546-M-2009-77770, en el cual se requiere la implementación de medidas idóneas con el objeto de morigerar los efectos de la pandemia de Gripe AH1N1; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto-Acuerdo N° 1395/09 de fecha 01/07/09, se declaró la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Mendoza, hasta el 31 de diciembre del corriente año, con motivo de la pandemia de influenza citada en el Visto;
Que en el art. 4 inc. 3) del mencionado Decreto Acuerdo se facultó al Ministerio de Salud de la Provincia a "Limitar o suspender, por decisión fundada y previo dictamen favorable de la Comisión Interministerial de Emergencia Sanitaria, cualquier evento, reunión o actividad pública o de acceso público en el territorio de la Provincia que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A/H1 N1";
Que con fecha 2 del corriente mes, y en función de lo actuado por el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, el Consejo Asesor de Expertos y la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable, este Ministerio emitió la Resolución N° 2296/09 disponiendo las primeras medidas necesarias para contener la propagación del mencionado virus;
Que en dicha norma se explicitaron las consideraciones de hecho y derecho que dieron lugar a la misma, a las que nos remitimos en mérito a la brevedad;
Que reunido nuevamente el mencionado Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, y a tenor de lo dispuesto por el Consejo Asesor de Expertos en su Acta N° 3 de fecha 3 de julio de 2009 y lo dictaminado por la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable de este Ministerio, y a la luz de la evolución de la epidemia, resulta necesario disponer la ampliación de las medidas adoptadas mediante la Resolución antes citada;
Que el Consejo Asesor de Expertos, en su sesión del día de la fecha, evaluó el rápido crecimiento de casos sospechosos en la Provincia que alcanzan a 109, superando el 36% de crecimiento en las últimas 24 hs.;
Que en razón de ello recomendó la implementación de nuevas medidas en espacios considerados de alto riesgo de transmisión viral;
Que, en tal sentido, las salas de juegos y/o casinos, por las características propias de su actividad, implican una alta concentración de personas en reducidos espacios cerrados, a lo que se suma la presencia de humo de tabaco, lo que genera un ambiente propicio para la transmisión del virus;
Que concurren en el caso concreto los recaudos necesarios para proceder a disponer la suspensión de actividades que importen aglomeración de personas de la franja de la población más vulnerable, en lugares cerrados de acceso y concurrencia pública, al contagio y padecimiento de la enfermedad, con sus complicaciones, existiendo una evidente finalidad pública, circunstancias excepcionales, temporales, adecuación del medio elegido al fin propuesto y ausencia de arbitrariedad manifiesta;
Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 1° y 4.3 del Decreto Acuerdo N° 1395/09,

Decreto N° 1376/09, Acta N° 3 del Consejo Asesor de Expertos de fecha 03/07/09, Informe Técnico de la Directora de Epidemiología y Ambiente Saludable dependiente del Ministerio de Salud de fecha 3 de julio y Dictamen favorable del Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria de la misma fecha;
Por ello,
El Ministro de Salud de la Provincia resuelve:

Artículo 1º.- Dispóngase la suspensión de todas las actividades que se desarrollan en los casinos y/o salas de juego públicos y privados de la Provincia.
Art. 2º.- Requiérase a los Municipios que, a través de los departamentos competentes, verifiquen y dispongan las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento y mantenimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución.
Art. 3º.- Remítase la presente al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a fin de su inmediata notificación a todos los destinatarios previstos en el art. 1° y de la implementación de todas las medidas pertinentes para asegurar su efectiva ejecución a partir de su entrada en vigencia.
Art. 4º.- La presente resolución tendrá una vigencia de 15 (quince) días corridos a partir de las 10:00 horas del día 4 de julio de 2.009.
Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.
Aldo Sergio Saracco

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos